



AUTO 1032

POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2005, Decreto Ley 2811 de 1074, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, Resolución DAMA 1074 de 1997, la Resolución 1596 de 2001 y la Resolución 110 del 31 de el enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la resolución 740 de 2002, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, otorgó Licencia Ambiental a la firma Terpel de la Sabana S.A., para el proyecto de construcción y operación para la Estación de Servicio Terpel Éxito Norte, ubicada en la Autopista Paseo de los Libertadores con Calle 174, de esta ciudad, en la que se realiza el suministro de combustible líquido.

Que el Concepto Técnico que sirvió de fundamento para expedir la licencia ambiental, establece que *"De acuerdo a lo planteado en el EIA la estación de servicio esta clasificada como B (venta de combustible); tiene proyectada la venta de gasolina corriente en un valonen de 90.000 galones mes; gasolina extra con un volumen estimado de 30.000 galones/mes; aceites 100 galones/mes, grasas y aditivos."*

De la misa forma señala el citado concepto técnico que la estación de servicio *"NO tiene contemplada la prestación de servicios distintos a la venta de combustible."*

Que mediante el radicado 2004ER11067 del 31 de marzo de 2008, la Coordinadora Ambiental Nacional de la firma Terpel de la Sabana, presentó el formulario único de vertimientos junto con algunos anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para la estación de servicio en mención.



49



Que analizada la información presentada bajo el radicado mencionado en el párrafo anterior, se puede establecer que se presentaron los siguientes documentos:

1. Informe de caracterización de los vertimientos.
2. Conclusiones y recomendaciones.
3. Autoliquidación del cobro por servicio de evaluación para otorgar permiso de vertimientos.
4. Copia del recibo de consignación con sello del banco, por valor de \$270.600.
5. Formato diligenciado de solicitud del permiso de vertimientos.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de Terpel de la Sabana S.A.
7. Resultados d laboratorio, de la caracterización de los vertimientos.
8. Protocolo de muestreo de vertimientos entregado por el laboratorio.
9. Formato de campo y cadena de custodia
10. Planos de las unidades de control de la calidad del vertimiento.
11. Registro fotográfico.
12. Pruebas de hermeticidad de los tanques de almacenamiento de combustible.
13. Licencia ambiental con Resolución 740 de 2002.
14. Póliza ambiental N° 1622741 expedida por la compañía aseguradora Confianza.
15. Un (1) plano hidrosanitario.

Que mediante el Concepto Técnico 7554 del 12 de octubre de 2006, se evalúan los radicados 11067 del 31 de marzo de 2004 y 26702 del 29 de julio de 2005, concluyendo que los vertimientos se generan cuando se realiza una vez por semana el aseo que consiste en el lavado de pisos que dura 40 minutos y en el cual se emplea jabón biodegradable.

Que de la misma forma contempla el concepto en cita, con respecto a los vertimientos, que es necesario requerir a la estación para que construya una caseta de lodos resultantes del sistema de pretratamiento de vertimientos. Con respecto a la caracterización, se establece que los mismos se encuentran dentro de la norma, por lo cual se consideraba pertinente otorgar permiso de vertimientos a la Sociedad Terpel S.A./EDS Terpel Éxito Norte, con descarga a la red de alcantarillado interno (dentro del Centro Comercial Éxito Autopista Norte) y posterior descarga a la red de alcantarillado externo.

Que la Dirección Legal Ambiental, en atención a lo contemplado en el Concepto Técnico 7554 del 12 de octubre de 2006, mediante el radicado 2007EE5224 de

fecha 26 de febrero de 2007, solicita la presentación de la copia de la escritura pública en la cual conste que la sociedad Terpel de la Sabana S.A., cambio su razón social por la de Organización Terpel S.A., con el propósito de continuar con la solicitud de otorgamiento del permiso de vertimientos. De la misma forma se le solicita presentar Certificado de Existencia y Representación Legal de la de Organización Terpel S.A., en el que se encuentre inscrita la estación denominada Terpel Éxito Norte.

Que mediante el Concepto Técnico N° 8434 del 6 de junio de 2008, se evalúa la caracterización presentada bajo el radicado 2006ER50248 del 27 de octubre de 2006, en el que se sugiere requerir a la estación de servicio para que: de cumplimiento a lo solicitado mediante el requerimiento radicado 2007EE5224 de fecha 26 de febrero de 2007; remita los resultados de los monitoreos semestrales de los pozos de monitoreo; diseñe y construya una caseta para lodos resultantes del sistema de pretratamiento de vertimientos; y finalmente identificar e informar las causas las causas que originaron la variación del parámetro pH y posteriormente presentar caracterización de sus vertimientos. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite relativo al otorgamiento del permiso de vertimientos.

Que con fundamento en el Concepto Técnico N° 8434 del 6 de junio de 2008, la Dirección Legal Ambiental expidió el Requerimiento 2008EE36134 del 10 de octubre de 2008.

Que bajo el radicado 2008ER22619 del 4 de junio de 2008, la Coordinadora Nacional Ambiental de la Organización Terpel S.A., presenta la caracterización de los vertimientos correspondientes al 2008, con el propósito de que sea otorgado el permiso de vertimientos.

Que con fundamento en la caracterización presentada y en la visita técnica efectuada el 5 de septiembre de 2008, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, expide el Concepto Técnico 13750 del 18 de septiembre de 2008, mediante el cual se concluye que: *"Dado que la caracterización presentada no es considerada representativa, se sugiere requerir al establecimiento para que presente una caracterización reciente por muestreo puntual, con evaluación de los siguientes parámetros: Ph, Temperatura, Caudal, DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Tensoactivos, Fenoles y Plomo. La toma de muestras y el análisis fisicoquímicos deben ser realizadas únicamente por un laboratorio debidamente acreditado por la autoridad competente.*

Ratificar lo concluido mediante el concepto técnico N° 8434 del 16/6/08, para que presente la documentación solicitada mediante el radicado 2008EE5224 del 26/02/07;

para que remita los resultados de los monitoreos semestrales de los pozos de monitoreo, solicitados mediante la Resolución 740 del 19/6/02; disponga dentro del establecimiento, un área para almacenamiento temporal y secado de lodos sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo de tal manera que este cubierta, con paredes impermeabilizadas, y que garantice que en ningún momento los lodos puedan estar dispuesto a la intemperie, ni puedan ser mezclados con otro tipo de residuos de acuerdo a los lineamientos técnicos del capítulo 5.3.8 de la Guía de manejo Ambiental de Estaciones de servicio Resolución 1170/97 y 2069/00.

Dado que el parámetro de pH, se encuentra fuera de la norma en la anterior caracterización presentada, el establecimiento debe identificar e informar a esta secretaría las causas que originaron la variación de este parámetro, así como las medidas que aplicaron para controlarlo."

Que posteriormente la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, evaluó la información presentada mediante el radicado 2008ER53830 del 25 de noviembre de 2008 y la contenida en el expediente DM 07-2002-386, con el fin de verificar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en la Resolución 740 de 2002 y en conceptos técnicos emitidos por esta Secretaría.

Que del mencionado análisis se emitió el Concepto Técnico N° 20054 del 22 de diciembre de 2008, mediante el cual se concluye que la estación de servicio no ha dado cumplimiento a la siguiente información solicitada por esta entidad:

- *"Diseñar y construir una caseta para el secado y almacenamiento temporal de los lodos resultantes de las actividades realizadas en la estación de servicio.*
- *Identificar e informar a esta secretaría las causas que originaron la variación del parámetro de pH, el cual presentó una variación en los resultados remitidos con el radicado 2006ER50248 del 27 de octubre de 2006. "*

Que de la misma forma el citado concepto técnico establece con relación a la solicitud de permiso de vertimientos, que desde el punto de vista técnico se considera que no es viable otorgar el permiso de vertimientos dado que las caracterizaciones presentadas por el establecimiento, no evidencian cumplimiento permanente de la normatividad que regula la materia de vertimientos en el Distrito Capital.

De otra parte el concepto en cita señala que: *"Se solicita a la Dirección Legal Ambiental dejar sin efecto lo concluido en el concepto técnico 13750 del 18/9/08, en atención a que la información solicitada en dicho documento fue remitida y evaluada en el presente concepto técnico."*

Finalmente concluye el Concepto Técnico en cita que con base en la situación encontrada, que es necesario que la estación de servicio, en cabeza de su representante legal, presente información y realice una serie de recomendaciones de carácter técnico.

Que en atención a lo antes expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental para la obtención del permiso de vertimientos industriales de la sociedad denominada Organización Terpel S.A., estación de Servicio Terpel Éxito Calle 170, de conformidad con el Certificado de Existencia y representación Legal

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 del 1978, establece que: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

Que el Artículo 212 de la norma en cita, señala que: "Si a pesar de los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, éste podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento."

Que igualmente el Artículo 213 de la misma norma contempla que: "El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, junto con la solicitud, la siguiente información:

- a. Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se trata de una persona jurídica;*
- b. Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento;*
- c. Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento;*
- d. Clase, calidad y cantidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento;*
- e. Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente;*
- f. Declaración de Efecto Ambiental, y*
- g. Los demás que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, considere necesarios. "*

Art. 214 A la solicitud de que trata el artículo anterior, se acompañará un proyecto elaborado por un ingeniero o firma especializada e inscrita ante el Instituto Nacional de los

Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, y el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo previsto por las normas legales vigentes, en el cual se detalle el proceso de tratamiento que se pretende adoptar para el efluente.

Que el Artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, consagra que: "Las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente. El generador de los residuos líquidos no queda eximido de la presente disposición y deberá responder conjunta y solidariamente con las personas naturales o jurídicas que efectúen las acciones referidas.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y las EMAR fijarán al usuario, en cada caso, los requisitos y condiciones necesarios para la obtención del respectivo permiso de vertimiento a que hace referencia este artículo."

Que mediante el Decreto N° 1220 del 21 de abril de 2005, se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, el cual en su artículo 26 contempla los casos en los cuales la licencia ambiental puede ser modificada, señalando para el caso que nos ocupa, el numeral 2° que establece que: "2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad."

Que de la misma forma el artículo 27 del decreto en cita, establece el procedimiento para la modificación de la licencia ambiental, señalando que una vez presentada la solicitud con toda la información, la autoridad ambiental competente expedirá un acto administrativo por medio del cual se de inicio al trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que el acto administrativo que da inicio a la modificación de la licencia ambiental, se notificará y publicará en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el de la Ley 99 de 1993, dispone en su artículo 71 que: "De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. "

Que de la misma forma la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría

48

Distrital de Ambiente, consagró en su artículo primero que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

Que la referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones. De la misma forma se asigna a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia, que se consideren necesarios para los trámites ambientales respectivos.

Que mediante la Resolución 0110 de fecha 31 de enero de 2007, se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, y de conformidad con lo contemplado en el parágrafo del artículo primero de la mencionada resolución se consagra que: *"Se exceptúan de esta delegación la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones y el auto de reunida la información, así como las funciones que fueron delegadas en otros funcionarios, mediante las resoluciones N° 023 del 15 de enero de 2007 y la N° 040 del 22 de enero de 2007."*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite ambiental administrativo para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 740 de fecha 19 de junio de 2002, con el propósito de obtener el permiso de vertimientos industriales, para la Estación de Servicio Terpel Éxito Calle 170, de la sociedad denominada Organización Terpel S.A., ubicada en la Carrera 43 N° 173 – 98, de la Localidad de Usaquén, de esta Ciudad.



D.S. 1832

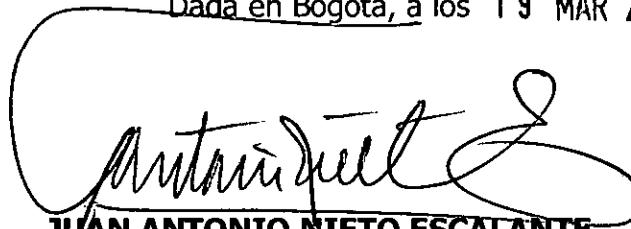
ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo contemplado en el parágrafo del artículo primero de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor AMAURY DE LA ESPRIELLA MARTINEZ, en calidad de Representante Legal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., o a quien haga sus veces, en la Carrera 7 N° 71 -21 Torre B Ofic. 13 - 03 de esta ciudad., de conformidad con lo consagrado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 19 MAR 2009



JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Secretario Distrital de Ambiente

Proyectó: Maria Odilia Clavijo R./ 3-3-09
Revisó: Dra. Diana Ríos Alexandra Lozano Vergara
C T 37150 del 18-9-08
CT 20054 del 22 -12-08
Exp. DM 07-02-386
EDS Terpel Éxito Norte.

